



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las  
Contrataciones del Estado - OSCE



OSCE

Firmado digitalmente por ALCALA  
NEGRON Christian Nelson FAU  
20419026809 soft  
Jefe(A) De La Oficina De  
Administración  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23.08.2024 15:24:10 -05:00

Jesús María, 23 de Agosto del 2024

## RESOLUCION N° D000092-2024-OSCE-OAD

### VISTOS:

El Memorando N° D0001305-2024-OSCE-UABA de fecha 22 de agosto de 2024, emitido por la Unidad de Abastecimiento, mediante el cual se remite el Informe Técnico N° D000032-2024-OSCE-UABA-JLL, de fecha 21 de agosto de 2024, emitido por el encargado del área de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento, relacionado con la baja de noventa (90) bienes muebles patrimoniales; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019.EF, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439 se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, el mismo que comprende dentro de su ámbito funcional la administración de bienes, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público; no obstante, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria se precisa que: En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral; y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, en adelante la Directiva, tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47 de la Directiva establece que, la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, por su parte, el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva establece que, los bienes muebles patrimoniales pueden darse de baja por la causal de "Estado de Excedencia", definiéndola como: "Situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra



OSCE

Organismo Supervisor de las  
Contrataciones del Estado

Firmado digitalmente por GOMEZ  
ESCUADERO Madeleine FAU  
20419026809 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 23.08.2024 15:21:42 -05:00



OSCE

Organismo Supervisor de las  
Contrataciones del Estado

Firmado digitalmente por LEVANO  
LOVERA Jonny Christian FAU  
20419026809 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 23.08.2024 14:54:37 -05:00





en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado”;

Que, asimismo, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva, establece que, la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”;

Que, el Informe Técnico de se oncluye que: i) Los noventa (90) bienes muebles patrimoniales se encuentran operativos y en estado regular; ii) Los noventa (90) bienes muebles patrimoniales no son de utilidad para los usuarios del OSCE y se encuentran en custodia de Control Patrimonial; iii) No existen requerimiento sobre los noventa (90) bienes muebles patrimoniales por parte de los usuarios del OSCE; iv) Los bienes muebles patrimoniales en desuso van a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado; v) los bienes dados de baja son de utilidad para el Sistema Educativo. Asimismo, recomienda la baja de noventa (90) bienes muebles patrimoniales, por la causal de “Estado de Excedencia”, con un valor de adquisición de S/. 38,606.47 (Treinta y ocho mil seiscientos seis con 47/100 Soles) con una depreciación acumulada al 31 de julio de 2024 de S/. 3,053.22 (Tres mil cincuenta y tres con 22/100 Soles) y un valor neto de S/. 35,553.25 (Treinta y cinco mil quinientos cincuenta y tres con 25/100 Soles), según lo establecido en el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01;

Que, adicionalmente a ello, en el referido Informe Técnico se precisa que los noventa (90) bienes muebles patrimoniales, propuestos para baja por el área de Control Patrimonial, se encuentran operativos y en estado regular, por lo tanto, son factibles de ser entregados a los centros educativos, según lo dispuesto en el numeral 49.2 del artículo 49 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, “(...) Para el caso de los bienes muebles patrimoniales dados de baja por causal de excedencia y que sean calificados como útiles al sistema educativo en el marco de la Ley N° 27995, “Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza, se consigna dicha situación en el Informe Técnico y resolución de baja”;

Que, por lo expuesto, y contando con el informe favorable del encargado de área de Control Patrimonial, el cual hace suyo la Unidad de Abastecimiento, resulta procedente la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, con el visto del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y del encargado de Control Patrimonial, y;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificado con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; y, en uso de la facultad conferida en el literal n) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la baja de noventa (90) bienes muebles patrimoniales del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; por la causal de Estado de Excedencia, con un valor de adquisición de S/. 38,606.47 (Treinta y ocho mil seiscientos seis con 47/100 Soles) con una depreciación acumulada al 31 de julio de 2024 de S/.



3,053.22 (Tres mil cincuenta y tres con 22/100 Soles) y un valor neto de S/. 35,553.25 (Treinta y cinco mil quinientos cincuenta y tres con 25/100 Soles); de acuerdo a las características detalladas en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer que la Unidad de Finanzas y la Unidad de Abastecimiento efectúen las acciones que correspondan y se extraigan los bienes de los correspondientes registros, conforme a sus competencias y responsabilidades.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo 01, en el portal web del OSCE de conformidad a lo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 30909.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Oficina de Administración notificar la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, para conocimiento y publicación en su portal institucional.

**Artículo 5º.-** Notificar la presente Resolución a la Unidad de Finanzas, a la Unidad de Abastecimiento y al Órgano de Control Institucional del OSCE.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento las gestiones y tramitación correspondiente a fin de registrar en el módulo SINABIP y SIGA la presente Resolución, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

**CHRISTIAN NELSON ALCALA NEGRON**  
Jefe de la Oficina de Administración  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

